



**JUSTIFICACIÓN DE LA IMPROCEDENCIA DE LA REVISIÓN DE PRECIOS EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA OBRA DE CENTRO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA EN SUBPARCELA 2.14 NORTE DEL SECTOR RENFE**

**EXPTE. 58/2010**

El art. 77.1 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que la revisión de precios en los contratos de las Administraciones Públicas *"tendrá lugar en los términos establecidos en este Capítulo y salvo que la improcedencia de la revisión se hubiese previsto expresamente en los pliegos o pactado en el contrato, cuando este se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por 100 de su importe y hubiese transcurrido un año desde su adjudicación. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y el primer año de ejecución quedarán excluidos de la revisión"*

Ello, no obstante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 77.2, en el contrato para **LA OBRA DE CENTRO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA EN SUBPARCELA 2.14 NORTE DEL SECTOR RENFE** se considera improcedente incluir en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cláusula de revisión de precios, por los siguientes motivos:

Se considera que el precio del conjunto establecido engloba cualquier revisión que pudiera hacerse durante el plazo de ejecución del contrato.

Córdoba a 2 de julio de 2010

EL RECTOR

P.D. Competencias Resolución 30.06.2010

B.O.J.A. nº 136 de 13.07.2010

LA VICERRECTORA DE INFRAESTRUCTURAS Y CAMPUS



Fdo. M<sup>a</sup> del Pilar Dorado Pérez